



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, cuatro (4) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: LUIS ALFREDO DURAN RAMIREZ

RAD. 20003103002-2021-00057-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit: 860.034.313-7 y en contra del demandado **LUIS ALFREDO DURAN RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 77.151.954, por la suma de dinero de **\$145.592.521,63**, por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré No. 05725257100041994, más los intereses remuneratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas conforme a la fechas de vencimiento a una tasa de 12.25% efectivo anual o a la tasa máxima legal permitida, más los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa del 9.3% efectivo anual, o a la tasa máxima legal permitida.*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit: 860.034.313-7 y en contra del demandado **LUIS ALFREDO DURAN RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 77.151.954, por la suma de dinero de **\$1.939.178,00** por concepto de seguros contenido en el pagaré No. 05725257100041994, conforme a la presentación de la demanda y los cargos que resultan al numeral sexto del pagaré en ejecución.*

3.- *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que aquí se persigue, de propiedad del señor **LUIS ALFREDO DURAN RAMIREZ**, identificado con la C.C. 77.151.954, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No. 3511 del 27 de noviembre de 2014, otorgada por la Notaria Segunda de Valledupar, dicho bien se encuentra registrado con las matrícula inmobiliaria **Nos. 190-154678**, según lo dispuesto en el art. 468 numeral 2º del C.G.P. Ofíciase al señor registrador para que se materialice la medida aquí decretada.*

4.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

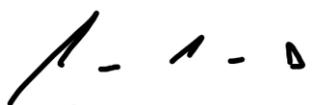
5.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

6.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

7.- *Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.*

8.- *Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA

JUEZ.